

Señores

BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO

LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ

Propietario / capitán MN "MISS KARYNNA"

A través de la empresa Baldonado Jonathan -Muelle Toninos Marina

Tel. 3164126984

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0117-2023 Formulación de cargos MN MISS KARYNNA.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0117-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	27 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023020
Motonave	MISS KARYNNA

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en diez (10) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**

Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689 y **LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.245.765, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0117-2023 de fecha 27 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.


LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

RESOLUCIÓN NÚMERO (0117-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 27 DE JUNIO DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”
EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100090 del 13 de enero de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de San Andrés **WILSON HARRIS**, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 13 de enero de 2023 con la motonave “MISS KARYNNA”, identificada con número de matrícula CP-07-1962, en el cual dispuso:

“(…) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 13 de enero de 2023, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave “MISS KARINA” con numero de matrícula CP-07-1963, afiliada a la Empresa BALDONADO JHONATAN., por los siguientes motivos:

Siendo aproximadamente las 12:30 PM del día 13 de enero de 2023 cuando me encontraba en la playa de ROCKY CAY haciendo mi labor de inspector cuando veo la MN MISS KARINA navegando dentro de la zona de bañista en la Playa de Rocky Cay, navegando por aéreas restringidas o prohibidas.

El capitán que es el señor BARRIOS GOMEZ FELIPE no cuenta con licencia de Motorista Costanero.

Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 008, 039

Se toma registro fotográfico donde se evidencia las novedades. (…)”

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172023100090 de fecha 13 de enero de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014569 de la misma fecha.

Que el 14 de marzo de 2023 la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto solicitó al Área de Gente de Mar de esta Capitanía información respecto a la Licencia de Navegación del señor Felipe Barrios Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765 para el día de los hechos, esto es, 13 de enero del hogaño.

Que el día 14 de marzo de 2023 el Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó a la Oficina Asesora Jurídica que:



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490,
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Acuerdo a su requerimiento me permito informar que verificada la base de datos de Gente de Mar, el señor nombrado en su requerimiento, no registra con licencia o historial de gente de mar; se verifico además, que el número de identificación del usuario no registra en el sistema de gestión documental – SGDEA con tramite de licencia o título de navegación.

Que se efectuó consulta en la Página Web de la Policía Nacional el día 25 de mayo de 2023 con el fin de verificar los antecedentes penales del señor LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de capitán de la motonave.

Que obra Certificado de Matrícula de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedida el 15 de septiembre de 2022, cuyo propietario es el señor BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689.

Que obra Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedido el 17 de noviembre de 2022 y vigente hasta el 23 de agosto de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que obra Certificado de Motores de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedido el día 29 de agosto de 2022.

Que obra Certificado de Capacidad de Combustible de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 expedido el 29 de agosto de 2022.

Que obra Certificado Nacional de Francobordo de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 expedido el 29 de agosto de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 para el día 13 de enero de 2023.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 13 de enero de 2023, la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 zarpó con el consecutivo de zarpe E015 del Muelle de Toninos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

"(...) **ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.** - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)"

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta, la documentación estatutaria de la motonave y demás documentos



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

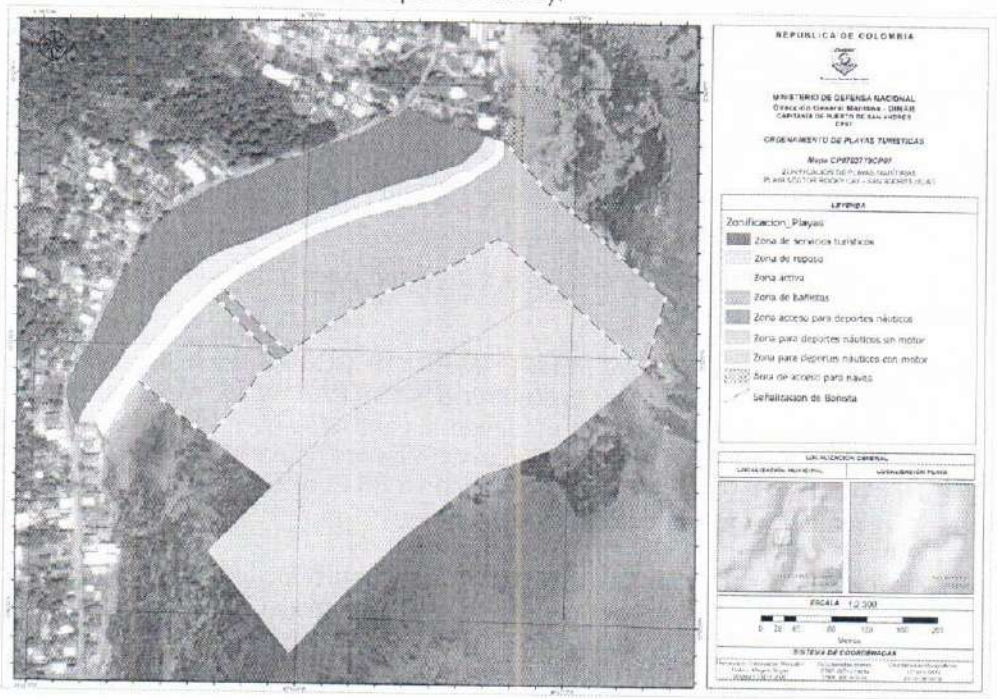
recaudados previos a la expedición del presente proveído que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100090 de fecha 13 de enero de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave MISS KARYNNA, identificada con matrícula No. CP-07-1962 a través del Reporte de Infracción se impusieron el código 008 y 039 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", se tiene que:

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

En lo que respecta al código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Este despacho realizó una verificación del área en la cual, para el día de los hechos, esto es, para el día 13 de enero de 2023, la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, se encontraba desarrollando actividades de navegación en un área determinada como zona de bañistas (ver zona verde del Mapa Temático).



En consecuencia de lo anterior, el señor LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, quien ostentaba la calidad de capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962 con su actuar contravino presuntamente disposiciones de la Marina Mercante, especialmente, en lo que respecta al Código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas"



"Consolidemos nuestro país marítimo"
 Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de seguridad. Identificador: ucns nxoD bPfb pSL8 H8ge TKRN Vhw#

en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Es de resaltar que, desde el momento de ocurrencia de los hechos hasta a expedición del presente acto administrativo el señor LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765 (Capitán) así como el señor BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689, no han comparecido ante de este despacho con el fin de arrimar al mismo acta de protesta frente a los hechos objeto de investigación.

En lo que respecta al código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Este despacho realizó una verificación de los datos aportados relacionados con el capitán de la nave el señor LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, Capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962 a través del Área de Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de San Andrés, encontrando que mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023 a través del cual se evidencia que para el día de los hechos, esto es, para el día 13 de enero de 2023, no contaba con Licencia de Navegación en ninguna Categoría.

Por lo anterior, para este despacho resulta claro y evidente, y sin ningún tipo de duda, el señor LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, Capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, no ha tramitado ante la Capitanía de Puerto de la Dirección General Marítima licencia de navegación alguna para desarrollar y prestar legalmente el servicio de transporte marítimo de pasajeros, en la categoría de Motorista Costanero toda vez que para la fecha de los hechos contaba con Licencia de Navegación en la Categoría de Motorista Costanero, toda vez que la motonave objeto de infracción corresponde a una nave de pasaje, la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1597 de 1988, dispone que:

21. MOTORISTA COSTANERO. Motorista autorizado para desempeñarse como Patrón de bote, en navegación costanera.

Por lo anteriormente expuesto, el LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, Capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, navegó sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, esto es, ejerció actividades de navegación sin haber tramitado ante la Dirección General Marítima - Dimar y/o Capitanía de Puerto Licencia de Navegación para ejercer las actividades marítimas en debida y legal forma.

Por otra parte, es de destacar que, una vez revisado los sistemas documentales del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla se evidencia que la motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962 se encuentra afiliada a la empresa BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.507, la cual fue habilitada a través de la Resolución No. 0036-2020 MD-DIMAR-CP07-AMERC 19 de octubre de 2020 "Por la cual se habilita y se otorga permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje a la "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO".



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Por lo que este despacho ha realizado un análisis sobre las obligaciones de las empresas de servicio de transporte marítimo, encontrando fundamento y asidero legal en el Decreto 804 de 2001 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte marítimo", el cual establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 20. Aptitud de las naves. Las naves que se utilicen en el transporte marítimo deben ser aptas para el servicio al que están destinadas, disponer de **clasificación vigente** y **contar con los certificados vigentes de seguridad, navegabilidad** y de prevención de la contaminación, expedidos por la Autoridad Marítima del Estado del Pabellón o por una Sociedad de Clasificación reconocida internacionalmente, los cuales deben ser presentados cuando las autoridades colombianas competentes lo requieran. (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto).*

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 - MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.

*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)** (cursiva y negrilla fuera de texto)*

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO" tiene responsabilidad a título de solidaridad por el incumplido de la normatividad marítima nacional, conforme lo establece el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, poniendo en riesgo la vida humana en el mar, al permitir que una motonave afiliada a su empresa de transporte marítimo de pasajeros, esto es, la motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962 la tripulara una persona que no cuenta con Licencia de navegación, es decir, no acredita la idoneidad para el desarrollo de este tipo de actividades, en virtud de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0036-2020 MD-DIMAR-CP07-AMERC 19 de octubre de 2020 "Por la cual se habilita y se otorga permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje a la "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO", puesto el artículo 4 ibidem dispone al referirse a las obligaciones de la empresa que:

(...)

Prestar el servicio autorizado cumpliendo con las disposiciones de la Marina Mercante colombiana.

Y claro es que dentro de las disposiciones de la Marina Mercante Colombiana se encuentra que la tripulación de las motonaves afiliadas a su empresa deben contar con las Licencias propias para el ejercicio de cada una de las actividades, que para el caso puntual y concreto es la prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 y de manera solidaria la empresa "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO" contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en el código 008 del artículo 3 y 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el acta de protesta y del recaudo probatorio efectuado, procederá a formular cargos por el código 008 del artículo 3 y por el Código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por presunta violación o infracción de las normas relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar así como relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.005.689** en calidad de propietario, armador así como en contra del señor **LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, en calidad de capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962 y en contra de la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507 o quien haga sus veces a la cual se encuentra afiliada la motonave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.005.689** en calidad de propietario, armador así como en contra del señor **LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, en calidad de capitán de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNO: Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas, contraviniendo lo señalado en el código 008 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, contraviniendo lo señalado en el código 039 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS en contra de la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507, así:

CARGO ÚNICO: Permitir que la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 afiliada a la empresa ejerza actividades marítimas y de navegación, incumpliendo las normas de la marina mercante colombiana, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación en desarrollo de la prestación de su servicio público de transporte marítimo de pasajeros.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689 en calidad de propietario y armador, así como en contra del señor **LUIS FELIPE BARRIOS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.245.765, en calidad de capitán respectivamente de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 y a la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONELL** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507, en calidad de propietario de la Empresa de Transporte Marítimo de Pasajeros, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: ucnS mx6D pPfb p5L8 H8ge TKRN Vfw=

LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO SE GARANTIZA POR MEDIO DEL CÓDIGO QR Y EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.